

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS**

**CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-073-2017**

**OBJETO: PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.**

**ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

**Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2017**

El 23 de noviembre de 2017 fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), en la página web de la convocatoria, frente al cual se presentaron dos observaciones por los proponente **ARQ S.A.S.** y **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073** a través de correo electrónico remitido el 24 Y 30 de noviembre de 2017, las cuales, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, la Entidad, procede a responder, así:

**1.) Observación presentada por la proponente: CONSORCIO PLAYITAS CDI 073., quien el día 30 de noviembre de 2017 a las 05:03 p.m., mediante oficio radicado, remite la siguiente solicitud de observación al informe definitivo de evaluación y calificación (orden de elegibilidad), la cual se transcribe así:**

En el **INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, la entidad refiere lo siguiente:

*“Realizada la verificación de la regla anteriormente mencionada respecto del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073**, integrado por **DPC INGENIEROS S.A.S.** (30%), **GPR INGENIERIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S.** (15%), **DINOCOL S.A.S.** (15%), **INGESCOR LTDA** (40%); según consta en la certificación del siete (07) de noviembre de 2017, expedida por Camilo Andrés Manrique Espinosa, en su condición de Gerente de la Unidad de Gestión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en la que relaciona los contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de los integrantes de consorcio proponente **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073.**, y que a continuación se transcriben así:*

PROGRAMA	CONVOCATORIA	CONSORCIO	INTEGRANTE	OBJETO
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-031-2017	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	DPC INGENIEROS S.A.S	INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-017-2015	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	INGESCOR LTDA	LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-C24-2015	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	INGESCOR LTDA	LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA MIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073.**, tiene tres (03) contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de Findeter susceptibles de ser incluidos en la regla de concentración, de acuerdo a los Programas de la Gerencia de Infraestructura de Findeter definidos para esta convocatoria, y que son:

**PAF-EUC-I-031-2017:** INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**PAF-EUC-017-2015:** LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.



**PAF-EUC-024-2015:** “LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA MÍA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

**Visto lo anterior se puede constatar que el proponente CONSORCIO PLAYITAS CDI 073, a la fecha de certificación y respecto a la regla de no concentración de contratos, que cobija la presente convocatoria es Beneficiario Real de Tres (03) contratos derivados de los Programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER., y por tanto, incumple la regla de No Concentración de Contratos, incurriendo en causal de RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4 de los Términos de Referencia.”** (Subrayado, cursiva y negrita fuera de texto)”

De igual manera y para complementar lo mencionado anteriormente, también se hace referencia a la Regla de No concentración de Contratos contemplada en los términos de referencia en el numeral

3.1.4 del Subcapítulo III - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO” Capítulo I “DISPOSICIONES GENERALES que establece:

#### **3.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

*Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER **Equipamientos Urbanos** (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios –Megacolegios.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta).*

*Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.*

*La propuesta del proponente que incurra en la citada No concentración de contratos, incurrirá en causal de rechazo.*

*En consecuencia, se verificará que los proponentes presenten con la propuesta la declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato que se derive de la presente convocatoria.*

De acuerdo a lo mencionado observamos lo siguiente:

1. La entidad dentro del INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD hace referencia a que el CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 es el adjudicatario de tres (03) contratos de los programas de Gerencia de Infraestructura de Findeter, los cuales se encuentran vigentes.

Esta afirmación es incorrecta ya que el CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 se creó única y exclusivamente para la presentación de la propuesta a la convocatoria No. PAF-EUC-I-073-2017, por lo cual no es el consorcio adjudicatario de las convocatorias PAF-EUC-I-031-2017, PAF-EUC-017-2015 y PAF-EUC-024-2015, como lo dice la entidad.

PROGRAMA	CONVOCATORIA	CONSORCIO	INTEGRANTE	OBJETO
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-031-2017	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	DPC INGENIEROS S.A.S	INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-017-2015	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	INGESCOR LTDA	LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE BAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-024-2015	CONSORCIO PLAYITAS CDI 073	INGESCOR LTDA	LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUDELA MIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCHO

Esto también esta soportado de acuerdo a las actas de selección publicadas por Findeter para las convocatorias antes mencionadas, las cuales referenciamos a continuación:

**PAF-EUC-I-031-2017:** INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



## II. RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los anteriores Informes de Verificación, de Evaluación y Calificación y Alcance al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación y Orden de Elegibilidad de las ofertas, los cuales reposan en la carpeta de la convocatoria, el Director de Contratación de Findeter recomienda al Comité Fiduciario la adjudicación del contrato objeto del proceso de selección **PAF-EUC-I-031-2017** cuyo objeto es contratar "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", al proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GARDENIAS II** integrado por: CHACON CONSTRUCCIONES SAS con una participación del 33%, DPC INGENIEROS SAS con una participación del 33% Y SAVERA SAS, con una participación del 34%, por el valor de su oferta económica la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$664.813.997,00) MCTE. INCLUIDO IVA".

**PAF-EUC-017-2015:** LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

### Decisión del Comité:

El Comité Fiduciario, conforme a las recomendaciones y orden de elegibilidad presentadas por el Comité Técnico, Si aprueba selecciona y adjudica a **CONSORCIO DESARROLLO IDJ** (R. DONAL BOGOTA BAUTISTA; Integrantes del Consorcio: INGESCOR LTDA 70%; JUAN CARLOS RIOS 1% y DONAL BOGOTA BAUTISTA 29%) para el Contrato **PAF-EUC-017-2015** cuyo objeto "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS,

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

**PAF-EUC-024-2015:** "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA MÍA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

### Decisión del Comité Fiduciario:

Con base en las recomendaciones y Orden de Legibilidad presentados por la Gerencia de Infraestructura con fundamento en los Informes de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación y Calificación los miembros del Comité Fiduciario, aprueban, seleccionan y adjudican al **CONSORCIO INTERMIA** integrado por **Ingescor Ltda. (70%), Juan Carlos Rios Urueta (1%) y Donal Bogotá Bautista (29%)**, la convocatoria **No. PAF-EUC-024-2015**, cuyo objeto es contratar "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA MÍA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ".

2. Después de analizar la regla mencionada anteriormente, se concluye que el CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 no está incurrido en la causal de rechazo debido a que tal como se declaró bajo juramento en el FORMATO 6 - FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CORRESPONDIENTE A LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO REAL a folio 100 y 110, ninguno de los beneficiarios reales (cada uno de los integrantes del consorcio) o el consorcio (CONSORCIO PLAYITAS CDI 073) **NO TIENEN LA CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** evidenciándolo como dice las reglas de participación:

*(...) un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios – Megacolegios.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta).*

Corolario con lo anterior, nos permitimos concluir lo siguiente:

- El asociado DPC INGENIEROS S.A.S., solo ha sido beneficiario real en UN (01) solo contrato y por lo tanto, NO incurre en la causal de rechazo, por cuanto el artículo 3.1.4. de los términos de referencia, señala claramente un máximo de tres (03) convocatorias, y,
- El asociado INGESCOR LTDA en el consorcio desarrollo IDJ, ha sido beneficiario real en DOS (02) contratos, por lo tanto, tampoco incurre en la causal de rechazo, en los mismos términos señalados anteriormente.

Nótese que para establecer la causal de rechazo, la Entidad en el artículo 3.1.4. Advierte que verificará, lo siguiente: "Se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias"

De lo anterior, NO es correcto concluir que incurrimos en la causal de rechazo señalada en el INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD, toda vez que, ni de manera individual, ni en consorcio, hemos sido seleccionados en más de tres (03) convocatorias.

Fijese que el mencionado numeral 3.1.4., no señala en su tenor literal, la suma de los contratos adjudicados de los integrantes del consorcio o unión temporal, caso en el cual, podría tener lógica la argumentación de la Entidad para rechazar nuestra propuesta.

En este punto, vamos a analizar el tope máximo permitido para participar, establecido en el artículo 3.1.4., de los términos de referencia, toda vez que al establecer un máximo de tres (3) convocatorias como seleccionado, inmediatamente quiere ello decir, que si un beneficiario real de manera individual o en un consorcio o unión temporal, ha sido seleccionado en cuatro (4) o más convocatorias, automáticamente, estaría incurrido en la causal de rechazo de la propuesta.



En el mismo sentido, Mal haría la entidad, en interpretar que la frase: “seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias”, escrita en el numeral 3.1.4., de los términos de referencia, equivale a decir o se debe entender como menos de tres (3), habida cuenta que el tenor literal es claro y preciso al establecer como número máximo el tres (3), como tope como beneficiario real de convocatorias.

Si el objetivo de la Entidad era que un beneficiario real tuviera máximo dos (2) convocatorias como seleccionado, el tenor literal del artículo 3.1.4., debió señalar que el proponente de manera individual o en un consorcio o unión temporal solo podrá ser seleccionado hasta en máximo dos (2) de las convocatorias o en un número inferior a tres (3)”.

Sin embargo, tales hipótesis son completamente diferentes a las señaladas a en el artículo en comento, por lo cual, resulta de plano inadmisibles que la Entidad rechace nuestra propuesta, aduciendo criterios de interpretación ambiguos y confusos y en desmedro de los derechos e intereses como proponentes.

Concluimos que no estamos inmersos en la causal de rechazo del artículo 3.1.4., de los términos de referencia, por cuanto ninguno de nuestros asociados ha sido seleccionado de manera individual o en consorcio o unión temporal en más de tres (3) convocatorias.

Sobre la cláusulas difusas ha señalado el Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera, del 24 de julio de 2013, expediente 25642: *“Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)*

*“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. [1] (...)*»

*En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa – positiva o material y negativa o formal– [3], postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.*

*Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. (...)*”.

En ese orden de ideas, se le exige a la Entidad que resuelva la observación planteada por los suscritos, ajustada a los principios generales del Derecho, alejada de interpretaciones ambiguas y ajustada al tenor literal señalado en el artículo 3.1.4., de los términos de referencia, ampliamente aclarado en este libelo, para que modifique la evaluación de las propuestas y en su lugar, NO rechace nuestra propuesta y devuelva al proponente CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 al primer puesto del orden de elegibilidad por cumplir con la regla de no concentración de contratos.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite aclarar al proponente que las convocatorias para los Programas de Infraestructura, son adelantadas por el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter- Fidubogotá, cuyo régimen de contratación es del derecho privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, sin perjuicio de lo cual su actividad contractual se orienta por los principios de la función administrativa (artículo 209 Superior), y de la Gestión Fiscal (artículo 267 Superior).

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen las convocatorias en mención, se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, fijando para tal efecto reglas objetivas y proporcionales, entre las cuáles se incorporó la de No Concentración de Contratos, como un mecanismo de control y administración del riesgo que evite que las contrataciones de infraestructura que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo, queden concentradas en uno o unos pocos contratistas, buscando además una distribución equitativa del trabajo entre distintos oferentes y por ende con diferentes contratistas que puedan tener una capacidad técnica y operativa para la correcta ejecución de los proyectos.

Esta regla objetiva de los términos se estableció en igualdad de condiciones para todos los proponentes que participan en esta convocatoria adelantada por el Patrimonio Autónomo, **bien sea de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal.**

En consecuencia, esta regla no limita la concurrencia de oferentes, toda vez que se garantiza la facultad de participar a todos los posibles oferentes que tengan la posibilidad de ofrecer lo que demanda la entidad, y por tanto, se garantiza la libre participación dentro de las convocatorias, sin embargo, esta libre concurrencia admite excepciones razonables y proporcionales, que para el caso que nos ocupa ya fueron expuestas en el presente escrito.

Así las cosas, **esta regla se aplicó de manera objetiva y en igualdad de condiciones** a todos los que participan en esta convocatoria, cuya disposición establece de manera clara y sin lugar a ninguna interpretación lo siguiente: **“... se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios –Megacolegios.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta)...”**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, esta regla se aplica frente a un mismo beneficiario real de diferentes contratos, **bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal,** y por consiguiente, los contratos que se encuentren en ejecución respecto a los integrantes del Consorcio que presentó oferta para la presente convocatoria sumarán respecto a la aplicación o no de la misma, de acuerdo a los programas de la Gerencia de Infraestructura definidos en la Regla de No Concentración de Contratos.

Así las cosas, tal como se manifestó en el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACION DE PUNATAJE, El **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073**, quien está conformado por: DPC INGENIEROS S.A.S. (30%), INGESCOR LTDA. (40%), DICONCOL S.A.S. (15%) y GPR INGENIERIA DE PROYECTOS DE



INFRAESTRUCTURA S.A.S. (15%), y según consta en la certificación del siete (07) de noviembre de 2017, expedida por Camilo Andrés Manrique Espinosa, en su condición de Gerente de la Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, tiene tres (03) contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de Findeter susceptibles de ser incluidos en la regla de concentración, de acuerdo a los Programas de la Gerencia de Infraestructura de Findeter definidos para esta convocatoria, y que son:

**PAF-EUC-I-031-2017:** INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DPC INGENIEROS S.A.S.

**PAF-EUC-017-2015:** LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.- INGESCOR LTDA.

**PAF-EUC-024-2015:** “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA MÍA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.- INGESCOR LTDA.

Es importante aclarar que cuando se menciona en la certificación de No Concentración de Contratos en la columna Consorcio, al CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 hace referencia al nombre del proponente que participa en la presente convocatoria, y en la columna siguiente se indica el nombre de los integrantes del Consorcio que actualmente tienen contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura. Así y a la luz de lo reglado, en la regla de no concentración de contratos, que se transcribe nuevamente “(...) **se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura(...)**”, se establece que el **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073**, se encuentra en Concentración de Contratos por la sumatoria de cada uno de los contratos vigentes que tienen algunos de los integrantes del mismo, esto es, DPC INGENIEROS S.A.S., e INGESCOR LTDA.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se acogen las observaciones realizadas por el CONSORCIO PLAYITAS CDI 073 y se mantiene su condición de RECHAZADO POR INCUMPLIR LA REGLA DE NO CONCENTRACION DE CONTRATOS, tal como se expuso en el Informe Definitivo de Evaluación y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 23 de noviembre de 2017.

2.) Observación presentada por la proponente: ARQ S.A.S., quien el día 24 de noviembre de 2017 a las 11:25 a.m., mediante correo electrónico, remite la siguiente solicitud de observación al informe definitivo de evaluación y calificación (orden de elegibilidad), la cual se transcribe así:

“Estimado comité evaluador

Referencia: Convocatoria PAF-EUC-I-073-2017 Observación Informe definitivo y asignación de puntaje.

Revisando los Términos de Condiciones establecidos CAUSALES DE RECHAZO subnumeral 1.37.24. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia de No Concentración de Contratos

(CONSORCIO PLAYITAS CDI 073)

Dicho proponente no debería participar en la ponderación y calificación de la propuesta económica ya su participación está incurriendo en el numeral anteriormente mencionado, por esta razón su propuesta ya no tiene validez así pues su oferta económica no debería calificar para el cálculo del método seleccionado. Así las cosas solicitamos a la entidad evaluar de nuevo el método de ponderación de la oferta económica sin tener en cuenta el valor de la propuesta del Consorcio Rechazado puesto que no es legítimo evaluar una oferta económica de un oferente rechazado.”

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la observación hecha por el proponente se procedió a revisar lo regulado en los términos de referencia de la presente convocatoria respecto a la regla de No Concentración y la causal de rechazo que genera la misma, la cual preceptuó lo siguiente:

#### **“... 3.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

**Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios –Megacolegios.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta).** (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

**La propuesta del proponente que incurra en la citada No concentración de contratos, incurrirá en causal de rechazo.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior le asiste la razón al proponente observante ARQ S.A.S. al solicitar que se realice nuevamente la evaluación de las Propuestas económicas habilitadas, ya que es condición para la Habilitación de los proponentes la Verificación de la No Concentración y al incurrir en Concentración de contratos la condición del proponente **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073**, es de rechazo, por lo cual se excluye la oferta económica presentada por el mencionado **CONSORCIO PLAYITAS CDI 073**.

**A continuación, y luego de resuelta la observación presentada al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) publicado el pasado 23 de Noviembre de 2017, se presenta el resultado de los criterios de calificación de las propuestas, respecto de los proponentes que se encuentran habilitados dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-I-073-2017, así:**

#### **4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**



De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo establecido para presentar observaciones al Informe de económica fue el día 21 de noviembre de 2017, la TRM que rige para el día 23 de noviembre de 2017 es de **2982.73 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS)**, en consecuencia el método de calificación corresponde al de **MEDIA GEOMÉTRICA**. Y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

Orden Elegibilidad	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
1°	DICONSULTORIA S.A.	\$ 594.759.369,00	99,12657336
2°	ARQ SAS	\$ 603.092.000,00	98,96930928
3°	CONSORCIO CDI LAS PLAYITAS	\$ 603.249.543,00	98,91679494
4°	CONSORCIO FRONTERA	\$ 592.501.377,00	98,75024132
5°	ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA	\$ 606.519.498,00	97,82680981

Ahora bien, respecto al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad **DICONSULTORIA S.A.**, la Entidad procedió durante la etapa de Verificación de Requisitos Habilitantes a verificar el Formato No. 9 **FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INEXISTENCIA DE IMPOSICIÓN DE CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y/O RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, aportada en su oferta a folio 225, donde manifestó que **NO** le habían impuesto a la sociedad dentro los dos (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento ni resolución o terminación anticipada por incumplimiento de contratos, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista. Sin embargo y según consta en la certificación del treinta (30) de noviembre de 2017, expedida por Camilo Andrés Manrique Espinosa, en su condición de Gerente de la Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, para el proponente **DICONSULTORIA S.A.**, este tiene impuestas dos (02) Clausulas Penales de Apremio, las cuales se detallan así:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; se presenta la relación de incumplimientos con Acta de Cierre y demás procesos, en los cuales la sociedad DICONSULTORIA identificado con NIT. 800.003.776, se encuentra relacionado:

**CONTRATISTA:** DICONSLTORIA

**CONTRATO:** PAF-ATF-C-039-2015

**OBJETO:** "CONSULTORÍA CONSISTENTE EN "LA FORMULACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

**MUNICIPIO:** TUMACO – NARIÑO.

CLÁUSULA PENAL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DE LA TASACION	ACTA DE CIERRE	OBSERVACION
Penal de apremio Producto 1 y 2	\$239.574.799	\$239.574.800 (inicial) / \$9,744,880 (ajuste)	03/04/2017 (Adj. soporte de envío)	Se remite el 20/11/2017 (adjunto soporte de envío) alcance al acta de cierre, por cambio de valor de la Tasación de \$239,574,800 a \$9,744,880)

**CONTRATISTA:** CONSORCIO CONSULTORÍA AGUACHICA - DICONSLTORIA 33%

**CONTRATO:** PAF-ATF-C-035-2015

**OBJETO:** "ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y EL CATASTRO DE REDES Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR"

**MUNICIPIO:** AGUACHICA, CESAR

CLÁUSULA PENAL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DE LA TASACION	ACTA DE CIERRE	OBSERVACION
Penal de apremio	\$564.224.000	\$56.422.400	07/10/2016 (Adj. soporte de envío)	Diconsultoria solicita documentos al acta de cierre, los cuales se remiten por correo electrónico el día 14 de Octubre 2016 y en físico el 2/12/2016
Siniestro de Póliza	N/A	N/A	N/A	Se remite a la aseguradora el 8/02/2017 (Adjunto soporte de envío)

Por lo tanto, el proponente **DICONSLTORIA S.A.**, se encuentra incurso en la siguiente **CAUSAL DE RECHAZO** contemplada en el numeral 1.37.24 del Subcapítulo I "GENERALIDADES" Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los términos de referencia que establece:

**Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento y/o resolución o terminación anticipada dentro los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, por incumplimientos del contratista, en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario. (...).** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el proponente **DICONSLTORIA S.A.**, se encuentra incurso en causal de **RECHAZO**, con base en las razones anteriormente expuestas, por consiguiente no hace parte del orden de elegibilidad, y se debe excluir la oferta económica presentada por el mencionado proponente **DICONSLTORIA S.A.**, y en este orden de ideas se realiza nuevamente la evaluación de las Propuestas económicas habilitadas, por lo cual se presenta la Evaluación de Ofertas Económicas en el siguiente sentido:

**A continuación, se presenta el resultado de los criterios de calificación de las propuestas, respecto de los proponentes que se encuentran habilitados dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-I-073-2017, así:**

#### 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA



De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo establecido para presentar observaciones al Informe de económica fue el día 21 de noviembre de 2017, la TRM que rige para el día 23 de noviembre de 2017 es de **2982.73 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS)**, en consecuencia el método de calificación corresponde al de **MEDIA GEOMÉTRICA**. Y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

Orden Elegibilidad	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
1°	ARQ SAS	\$ 603.092.000,00	99,40971831
2°	CONSORCIO CDI LAS PLAYITAS	\$ 603.249.543,00	99,35731901
3°	CONSORCIO FRONTERA	\$ 592.501.377,00	98,53390371
4°	ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA	\$ 606.519.498,00	98,26972177

Así las cosas, se procede a la verificación del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad **ARQ S.A.S.**, respecto a la Regla de No Concentración de Contratos y/o Conflicto de Interés, y realizada la verificación según consta en la certificación del siete (07) de noviembre de 2017, expedida por Camilo Andrés Manrique Espinosa, en su condición de Gerente de la Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la que relaciona los contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura del proponente **ARQ SAS**, y que a continuación se transcriben así:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales – DAPRE-, Equipamientos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y Mejores Espacios –Megacolegios.

PROGRAMA	CONVOCATORIA	CONSORCIO	INTEGRANTE	OBJETO
----------	--------------	-----------	------------	--------

EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-003-2015	N/A	ARQ SAS	LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD RODEO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER'.
EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-012-2015	N/A	ARQ SAS	"INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LORENZO MORALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE CESAR"

Visto lo anterior se puede constatar que el proponente **ARQ SAS**, a la fecha de certificación y respecto a la regla de no concentración de contratos, que cobija la presente convocatoria es Beneficiario Real de **dos (02) contratos derivados de los Programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER.**, y por tanto, no incumple la regla de No Concentración de Contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4. de los Términos de Referencia.

De igual forma tampoco, está incurso en conflicto de interés, ni posee imposiciones de Cláusulas Penales, Cláusulas Penales De Apremio, Multas, Sanciones o Declaratorias De Incumplimiento y/o Resolución o Terminación Anticipada Por Incumplimiento De Contratos.

Forma parte integral del presente Alcance al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) la evaluación de las propuestas económicas de los oferentes.

Para constancia, se expide al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**



**OFERTA ECONOMICA AJUSTADA  
PROPONENTE N°2- ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA**

**CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-073-2017**

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.**

DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19% ) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
ETAPA I: Interventoría Estudios y diseños.	\$ 89.006.750	\$ 16.911.283	\$ 105.918.033
ETAPA II: Interventoría Ejecución de obra	\$ 420.673.500	\$ 79.927.965	\$ 500.601.465
<b>VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA (ETAPA I y II + IVA):</b>			<b>\$ 606.519.498</b>

**VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA AJUSTADA**

DESCRIPCION	AJUSTE	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM DENTRO DEL RANGO?
Valor ofertado Interventoría Etapa I	\$ 0	\$ 105.822.333,00	\$ 117.580.370,00	CUMPLE
Valor ofertado Interventoría Etapa II	\$ 0	\$ 469.133.018,00	\$ 521.258.909,00	CUMPLE
<b>Valor Total</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 574.955.351</b>	<b>\$ 638.839.279</b>	<b>CUMPLE</b>

Resultado de la verificación:

¿La oferta económica presentó ajuste aritmético? NO

-¿La oferta económica está incurso en alguna Causal de Rechazo? : NO

**OFERTA ECONOMICA AJUSTADA  
PROPONENTE N°5 - CONSORCIO CDI LAS PLAYITAS**

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-073-2017

TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19% ) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
ETAPA I: Interventoría Estudios y diseños.	\$ 93.302.494	\$ 17.727.474	\$ 111.029.968
ETAPA II: Interventoría Ejecución de obra	\$ 413.629.895	\$ 78.589.680	\$ 492.219.575
<b>VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA (ETAPA I y II + IVA):</b>			<b>\$ 603.249.543</b>

**VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA AJUSTADA**

DESCRIPCION	AJUSTE	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM DENTRO DEL RANGO?
Valor ofertado Interventoría Etapa I	\$ 0,00	\$ 105.822.333,00	\$ 117.580.370,00	CUMPLE
Valor ofertado Interventoría Etapa II	\$ 0,00	\$ 469.133.018,00	\$ 521.258.909,00	CUMPLE
<b>Valor Total</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 574.955.351</b>	<b>\$ 638.839.279</b>	<b>CUMPLE</b>

Resultado de la verificación:

¿La oferta económica presentó ajuste aritmético? NO

-¿La oferta económica está incurso en alguna Causal de Rechazo? : NO



**OFERTA ECONOMICA AJUSTADA  
PROPONENTE N°8 - CONSORCIO FRONTERA**

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-073-2017

TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19% ) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
ETAPA I: Interventoría Estudios y diseños.	\$ 91.000.000	\$ 17.290.000	\$ 108.290.000
ETAPA II: Interventoría Ejecución de obra	\$ 406.900.317	\$ 77.311.060	\$ 484.211.377
<b>VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA (ETAPA I y II + IVA):</b>			<b>\$ 592.501.377</b>

**VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA AJUSTADA**

DESCRIPCION	AJUSTE	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM DENTRO DEL RANGO?
Valor ofertado Interventoría Etapa I	\$ 0,00	\$ 105.822.333,00	\$ 117.580.370,00	CUMPLE
Valor ofertado Interventoría Etapa II	\$ 0,00	\$ 469.133.018,00	\$ 521.258.909,00	CUMPLE
<b>Valor Total</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 574.955.351</b>	<b>\$ 638.839.279</b>	<b>CUMPLE</b>

Resultado de la verificación:

¿La oferta económica presentó ajuste aritmético? NO

-¿La oferta económica está incurso en alguna Causal de Rechazo? : NO

<b>OFERTA ECONOMICA AJUSTADA PROPONENTE N°9 - ARQ SAS</b>			
<b>CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-073-2017</b>			
<b>TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.</b>			
DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19% ) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
ETAPA I: Interventoría Estudios y diseños.	\$ 93.350.000	\$ 17.736.500	\$ 111.086.500
ETAPA II: Interventoría Ejecución de obra	\$ 413.450.000	\$ 78.555.500	\$ 492.005.500
<b>VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA (ETAPA I y II + IVA):</b>			<b>\$ 603.092.000</b>

<b>VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA AJUSTADA</b>				
DESCRIPCION	AJUSTE	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM DENTRO DEL RANGO?
Valor ofertado Interventoría Etapa I	\$ 0,00	\$ 105.822.333,00	\$ 117.580.370,00	<b>CUMPLE</b>
Valor ofertado Interventoría Etapa II	\$ 0,00	\$ 469.133.018,00	\$ 521.258.909,00	<b>CUMPLE</b>
<b>Valor Total</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 574.955.351</b>	<b>\$ 638.839.279</b>	<b>CUMPLE</b>

Resultado de la verificación:

¿La oferta económica presentó ajuste aritmético? NO

-¿La oferta económica está incurso en alguna Causal de Rechazo? : NO